

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0633
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00518-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante ARRIEROS SEGURIDAD LTDA, con NIT 900.120.793-1
Demandado DISPROQUIN S.A.S., con NIT 805.007.508-1

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memoriales digitales con fechas 11 de mayo y 06 de junio del año en curso por el Apoderado de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas decretadas, así como la entrega de dineros descontados a la parte demandada, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **ARRIEROS SEGURIDAD LTDA** en contra de **DISPROQUIN S.A.S., NIT 805.007.508-1** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, inscrita y comunicada con oficio 093 del 28 de febrero de 2022 al Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco de Colombia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en radicadorsin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada vía electrónica.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da25fc81992eefc4ef0883fb288b8e9a7dcd28674ff36dbc149863b97eef68e**

Documento generado en 12/06/2022 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>